



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE MARZO DE 1811.

Leyéronse las Actas de la sesion del dia anterior.

Se dió cuenta del oficio del Ministro de la Guerra con el que acompaña los documentos remitidos por el comandante general de Mallorca, por los cuales consta haber prestado todas las autoridades de la isla de Menorca el juramento de obediencia y fidelidad á las Córtes.

Se leyó un oficio del Ministro interino de Hacienda de España, con el que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º, capítulo I del Reglamento del Consejo de Regencia, acompaña las listas de las gracias hechas en el mes de Enero último por la Secretaría de su cargo.

Se leyó otro oficio del mismo Ministro, en que daba cuenta de haber creído útil el Consejo de Regencia que las Córtes tengan una coleccion de todos los decretos y órdenes generales que se circulen por el Ministerio de su cargo, á cuyo fin le habia mandado pasar á manos de los Sres. Secretarios de las mismas Córtes doce ejemplares de todas las expedidas en los meses de Enero y Febrero últimos. A propuesta del Sr. Traver se acordó que todas las Secretarías del Despacho verifiquen lo mismo, remitiendo doce ejemplares de cada una de las que se circulen y hayan circulado desde la instalacion de las Córtes.

Leyóse la contestacion del Ministro de la Guerra, en que, á consecuencia de lo decretado por las Córtes, daba parte de haberse suministrado recientemente algunos auxilios á los valientes patriotas de la Serranía de Ronda, y

de que en adelante se les continuarían, en cuanto fuese posible.

Se leyó la exposicion de los Sres. Diputados encargados del exámen del diario de las operaciones de los ex-Regentes presentado por estos á las Córtes, en la que pedian á S. M. tuviese á bien fijar el objeto y extension de este cargo en atencion á las graves dificultades que se les ofrecian en su desempeño. Tomó la palabra el Sr. Oliveros diciendo que nadie mejor que la misma comision podia proponer el modo con que deberia hacerse aquel exámen. El Sr. Morales de los Rios advirtió que no debia juzgarse de las providencias por los resultados de ellas.

El Sr. ESTEBAN: Señor, nos hallamos con el grande inconveniente de no saber á qué se reduce el exámen de este diario. Si se extiende á calificar todas las providencias dirigidas al bien de la Pátria, pertenecientes á guerra, marina, comercio, etc., será una cosa interminable, porque para esto se requiere que se comprueben las providencias con los documentos existentes en las respectivas Secretarías, para en vista de ellos y de las noticias que contengan, asegurar el juicio que se forme, y porque si no puede ser que se gradúe de malas providencias muy oportunas, solo porque no hayan surtido el efecto que se deseaba, y al contrario. Por consiguiente, la comision quisiera que V. M. la designase á qué se dirige este exámen, y si tiene por privativo objeto calificar de buenas ó malas las providencias que haya dado la Regencia.

El Sr. GARCIA HERREROS: Sírvase V. M. decir si hemos de ser jueces de los ex-Regentes, si los hemos de residenciar ó cuál es nuestro encargo; porque si no es otro que el decir: tal dia hicieron esto, tal dia estotro, esto ya lo trae el diario: no hay más que leerlo, y en el momento está concluido; pero si se trata de calificar de buenas ó malas las providencias dadas, en ese caso se necesitan todos los documentos existentes en las Secretarías, y constituirse la comision como tribunal de residencia; y en tal

caso no nos basta un año, ni acaso diez. Sea lo que quiera, cumpliremos con lo que V. M. nos mande; pero es necesario que V. M. nos fije un sistema, que nos diga si hemos de proceder á manera de jueces ó qué hemos de hacer; porque decir que vuelva á la comision, es decir que vaya al sepulcro.

El Sr. **DOU**: El éxito de cualquier providencia no debe decidirse de si ella es buena ó mala, ni debe entrar en cuenta. Si la providencia está bien tomada, que salga bien ó mal, no es de nuestro cargo, ni debemos tener responsabilidad. En cuanto á lo demás, en otra ocasion que se trató de este asunto ya se vió que era imposible efectuar esta residencia; y no solo esto, sino que la Regencia no estaba obligada á darla á ningun particular, y algun vocal fué de opinion que no debía tomarse esta providencia. Entónces solo se trató de que la Regencia diese cuenta y razon de todo lo que habiese obrado: con que así, si hay algun caso particular que ofrezca alguna grave duda, y del cual parezca resultar algun cargo, fijese en él la consideracion, y examínense los documentos; lo demás es imposible. Yo tampoco creo que nosotros estemos obligados á esta residencia: la presuncion siempre está á nuestro favor. A más de que en muchas de las cosas en que parece que son responsables los Regentes, tampoco creo que lo sean. Hubo época en que ellos obraron como Soberanos. Por tanto, á mí me parece que solo debian entrar en este exámen aquellas operaciones que hayan hecho desde el tiempo que se les hizo responsables, esto es, desde el tiempo de la instalacion de las Córtes.

El Sr. **LUJAN**: Señor, el asunto está claro. V. M. mandó que los Regentes diesen cuenta de su administracion, y que á este fin presentasen un manifiesto de sus operaciones. Este manifiesto lo han presentado ya, y V. M. lo ha pasado á una comision para que informe. A los señores de la comision se les ocurre la duda acerca de qué han de dar este informe; y á mí me parece que este no puede dirigirse á otra cosa que á formar el juicio de las acciones de los Regentes, calificándolas de buenas ó malas con arreglo á las leyes. En fin, hacer el juicio de sus operaciones y manifestarlo á V. M.; y si despues V. M. lo halla conforme con los documentos presentados, lo aprueba. Cuando no, hará lo que tenga por conveniente. Soy de parecer que esto debe volver á la comision para que con arreglo á las leyes, forme su juicio ó informe á V. M. Lo contrario será dilatar el asunto.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Nos quedamos en la misma duda. La comision pregunta cuál sea el exámen que se ha de hacer. ¿Es decir que se haga una manifestacion con arreglo á las leyes? (Le respondieron varios que sí.) ¿Con arreglo á las leyes? Se dice con mucha facilidad: «hágase esto con arreglo á las leyes.» ¿Cuáles son las leyes con arreglo á las cuales se debe examinar el diario? ¿Qué leyes hay para que esta division de tropas vaya acá ó allá? ¿Tratamos acaso de residenciar algun juez? ¿No tratamos de tomar las cuentas á unos hombres que ejercieron la soberanía? ¿Qué es lo que quiere V. M. que califique la comision? ¿Que apure todos los asuntos con respecto á los documentos existentes en las Secretarías? La comision hará lo que V. M. mande; pero antes ha creido deber hacer presente esto, para que V. M. determine segun le parezca.

El Sr. **QUINTANA**: Me parece que la comision pregunta bien, y que cuando los asuntos tienen una oscuridad como el presente, deben aclararse para no dar lugar á que se pierda el tiempo. Yo pienso que V. M. tuvo por objeto (ó debió tener), cuando mandó esto á la comision, examinar el cumplimiento de las obligaciones de los ex-

Regentes. Esto parece que por un señor preopinante se ha presentado bajo de dos aspectos: el uno, como que ejercen la soberanía, y el otro como que eran responsables, respecto á que V. M. los declaró tales. Yo soy de sentir que tan responsables son por el primer aspecto como por el segundo. La diferencia estará solo en que en la primera época seria necesario ver los asuntos bajo un término, que sin sacarlos de la obligacion de contestar á los cargos, se minoren más ó menos, segun hayan sido estos mismos cargos; pero siempre deberán responder, porque no hay una autoridad sobre V. M., á quien toda otra debese responsable. Estando, pues, de acuerdo en que los Regentes deben ser responsables por una y otra parte, juzgo ahora que nunca ha debido ser el ánimo de V. M. sino poner en claro las operaciones de estos primeros agentes del Gobierno, operaciones que podrán servir de guia á V. M. mismo. Por consecuencia, soy de opinion clara y terminante que los señores de la comision deben dar este informe, y V. M. debe servir-se de él para formar el juicio que de sí arroje el diario que han presentado y demás documentos que puedan agregarse; para lo que los señores de la comision deben pedir todos los documentos que existen en las Secretarías, acaben en dos meses ó en seis; bien entendido que no sigan el juicio de residencia, sino una como residencia; de este modo las cosas pueden llegar al estado que se desea ó se busca.

El Sr. **GARÓZ**: Se trata de una cosa que en mi modo de pensar es impracticable. Creo que á lo que únicamente debe limitarse la comision es al exámen de aquellas providencias que son de mucha consideracion ó influencia, porque lo demás seria imposible.

El Sr. **PELEGUÍN**: Yo veo que la comision consulta con justa razon á V. M. Cuando se trató de este asunto en la primera ocasion, tuve el honor de exponer á V. M. mi dictámen. Siempre creí que el pedir una razon de todas sus acciones tanto al Consejo de Regencia como á la Junta Central, seria una cosa que V. M. debía hacerlo, pero que en su vista presentaria dificultades insuperables. A la verdad, Señor, que unas autoridades que en las insurrecciones y en los trastornos de la Nacion la han administrado, presentarán datos á V. M. y al mundo entero que serán capaces de confundir todas las responsabilidades. Entónces dije, y ahora repito, que no habria más recurso para que estas autoridades respondiesen de su conducta segun el espíritu de nuestras leyes, sino que formase V. M., como que es la Nacion, un interrogatorio en virtud del cual respondiesen á los cargos, ó sea preguntas, que la Nacion debe hacer á sus administradores. Las naciones siempre han exigido que sus antiguos administradores les den cuenta de sus acciones, pero esto lo veia imposible la nuestra; y así, la grande obra que debe hacer V. M. es reunir en un interrogatorio aquellas preguntas, á las cuales deberán responder los centrales y Regentes, acreditando sus dichos para dar satisfaccion de los principalísimos cargos que debe hacer la Nacion á sus administradores. La comision se nombró para que examinase el diario presentado por los Regentes: éste está dictado y formado por ellos mismos: así lo presentan hecho por el orden que han querido para responder de su conducta, adornado de buenas ideas, discursos, etc. Es muy extraño que se exija de la comision un dictámen de esta clase. En general, podrá decir: «las operaciones de los Regentes me parecen conformes; segun lo que vemos por los documentos, no hay que hacerles ningun cargo.» Pero esta calificacion no satisface á la Nacion. Estas providencias que expresa el diario, podrán ser buenas ó malas; pero la Nacion jamás se satisfará interin no den pruebas claras los

Regentes del buen servicio en su comision. Esto no se podrá conseguir si no se les hace responder categóricamente del modo que V. M. juzgue deben responder: de otra manera este asunto será cada vez más complicado, y jamás se podrá satisfacer á la opinion pública.

El Sr. **CREUS**: Se trata de lo que debe hacer la comision; y observo que hasta aquí se le ha encargado el exámen de este diario presentado por los ex-Regentes. Me parece que en este mismo diario habrá cosas que desde luego parecerán muy conformes; habrá otras que ofrecerán algunas dudas. Yo creo que el encargo de la comision no es otro que examinar y proponer á V. M. lo que se le ofrezca sobre las dudas que le ocurran. Entonces vendrá bien el examinar los documentos que existen en las Secretarías relativos á aquellos asuntos sobre los cuales se han ofrecido las dudas. Y así, mi dictámen es que despues que haya formado este exámen la comision, vendrá el caso que V. M. lo haga con el auxilio de las noticias que ella le dé: lo contrario sería muy largo si V. M. tuviese que detenerse en averiguar el por menor de tales materias.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, yo soy de la opinion del Sr. Creus, no precisamente en cuanto á que la comision haga un detenido exámen de aquellos asuntos que ofrecen alguna duda, sino de todas las operaciones en grande que puedan tener algun influjo directo en el bien ó el mal del Estado. No debe pararse en pequñeces, sino en examinar, por ejemplo, cómo se han dado los empleos grandes de la Nacion, cómo los de generales y otros que tienen igual influjo. Examinados éstos con revision de documentos, podría la comision dar un dictámen seguro acerca de esto. Dado este dictámen, se podría formar un interrogatorio, que á mi juicio es indispensable, por el cual se les hiciese responder no solo de lo que han hecho, sino de lo que dejaron de hacer en perjuicio del bien público; porque á mi juicio, los delitos principales que acaso se les podrán imputar son los de omision: de aquí han de resultar los más grandes cargos á la Regencia; pero como para saber lo que han dejado de hacer es preciso examinar lo que han hecho, resulta que debemos formar este interrogatorio para dar una satisfaccion á la Nacion.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Señor, la comision, vuelvo á repetir, ignora lo que ha de examinar, y cuáles son los asuntos bajo los cuales ha de recaer el exámen, para saber si las providencias que tomó la Regencia fueron buenas ó malas. Por ejemplo, en asuntos de guerra, ¿cómo ha de saber la comision las circunstancias que decidieron de esta ó de la otra accion? (Se le contestó que las buscara.) ¿Dónde las ha de buscar? ¿Es cosa esta que se venda en la plaza? Siendo ellas tan momentáneas, ¿cómo las ha de tener presentes? ¿Se le pide un dictámen *ex aequo et bono*? No es esto lo que V. M. pretende. La comision hace estas preguntas para que se la ilustre, y para que pueda arreglar sus trabajos. Pero últimamente, hará todo cuanto esté de su parte y cuanto pueda para llenar las miras de V. M., y V. M. resolverá lo que tenga por conveniente.

El Sr. **GUNIDI Y ALCOCER**: Señor, yo diré que si la simple y detenida lectura no ofrece á la comision luz suficiente para discernir y calificar las providencias que consten en el diario, diga entonces: «vengan todos los documentos sobre este asunto para obrar con acierto.»

El Sr. **MENDIOLA**: Señor, un juicio de residencia como parece que es este, regularmente no se acostumbra ni puede tener efecto sino cuando está presente la parte quejosa. Querer sustanciar una residencia meramente de oficio, es poco menos que imposible. ¿Cómo ha de residen-

ciarse á un cuerpo soberano sin que se prescindá de la parte de soberanía que goza? Me parece que el único uso que podría hacerse de estos expedientes y de este diario, era que la comision se encargase de clasificarlos, y dijese: tal ramo corresponde á Hacienda, tal á Justicia, tal á Guerra, etc.; y hechas estas clasificaciones, dijese lo que notaba en cada ramo: y de esto resultaria, que, repartiendo V. M. á las diferentes comisiones del Congreso estos diversos asuntos, extendiesen éstas su dictámen, en vista del cual juzgase el Congreso, porque el juzgar al Consejo de Regencia es objeto de todo el Congreso.

El Sr. **ANER**: El objeto de esta comision creó que no fué otro que examinar el diario á fin de ver si se hallaba ó no en él motivo para hacerse la residencia. De consiguiente, mi dictámen es que vuelva á la comision para que esta diga si halla ó no mérito para que se forme á los ex-Regentes este juicio.

El Sr. **BORRULL**: Señor, el encargo de la comision es el exámen de la conducta de los ex-Regentes. Este es un asunto que necesita de larga meditacion, de mucho tiempo y de mucho trabajo, debiéndose ver para esto todos los antecedentes que hay en las Secretarías. En estos términos me parece materia imposible. Yo iba á proponer, antes que hablase el Sr. Mendiola (que presidia á la sazón el Congreso por ausencia del Sr. Presidente), que el mejor medio era que se encargase esto á las respectivas comisiones de V. M. á cuyo cargo están los diversos ramos de que se ha de pedir cuenta. De este modo la comision más facilmente, aunque no sin mucho trabajo, puede determinar en este asunto con acierto.

El Sr. **ARGÜELLES**: Señor, reclamo el orden. Respecto á que esto no estaba señalado para hoy, puede señalarse un dia para discutirse, porque lo veo interminable; y en atencion á que se está examinando la Memoria del Ministro de Hacienda, continuemos este asunto hasta su conclusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene hecha una proposicion que podría votarse: acaso merecerá la aprobacion de V. M.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Yo apoyo lo que ha dicho el Sr. Argüelles: que se señale dia para la discusion de este asunto, porque tambien quiero hablar sobre esto antes que se vote.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Señor, que se lea el último memorial de los ex-Regentes, y allí se verá la idea del modo con que debe hacerse este exámen.»

El Sr. Vicepresidente mandó leer al Sr. Secretario Polo la proposicion.

El Sr. **POLO**: Conformándose con el dictámen de los Sres. Creus y Gallego, he extendido la proposicion siguiente:

«Se dirá á la comision que al examinar el diario vea las providencias de un influjo notable en la causa pública, y que para formar su juicio pueda pedir por el orden establecido los expedientes que hayan motivado las resoluciones, y en su vista presentará sobre aquellos el dictámen que crea oportuno.»

El Sr. **ZORRAQUIN**: Yo no puedo pasar por ello; ya he dicho que queria hablar, y así pido que se señale dia para la discusion.

El Sr. **QUINTANA**: Y tanto más, cuanto el asunto es tan grave. Señor, nos coge de nuevo, y no podemos decir otra cosa que lo que nos ocurre ahora de repente; y esto es muy delicado.»

Continuó la discusion sobre la Memoria del Ministro interino de Hacienda.

El Sr. Secretario Polo, individuo de la comision de Hacienda, leyó el siguiente dictámen:

«La comision ha tenido presente que en los plateros la plata labrada para la venta es el capital que constituye su riqueza, y que por esta razon no deben estar sujetos á este préstamo especial, sino á la contribucion extraordinaria general.

Por esta razon habia propuesto que no se marcasen las piezas de esta procedencia; mas con motivo de la discusion que hubo sobre este punto, ha creido que seria más conveniente y expedito obligar al platero á que marque tambien dichas alhajas, así como está en precision de presentarlas al contraste, y de no poderlas vender sin este requisito; pero ha creido que seria muy gravoso y aun injusto obligar á los plateros á que contribuyan con el tanto que se señale al tiempo de la marca, porque esto seria obligarlos á anticipar un desembolso que despues ha de recaer sobre el comprador.

Para fijar el tanto de este préstamo, ha tenido á la vista la comision que V. M. no tuvo á bien aprobar que fuese la sexta parte y tampoco la mitad, y por ello la comision se contrae y propone la cuarta, porque no cree justo que los que en lo sucesivo compran alhajas, estén exentos de este servicio y obligados á él los que las han adquirido en tiempos más felices. Ni tampoco parece oportuno imponerles mayor cuota, porque seria esto arruinar más y más el arte de la platería, que para conservarse tiene que acudir á las obras menudas, cuya manufactura en otras épocas compondria un gremio distinto.

Por lo tanto, la comision ha creido que á la segunda parte del art. 4.º, que quedó reprobada, podria substituirse éste, que deberá ser el art. 5.º:

«Las alhajas y piezas que los plateros tengan en su poder para la venta pública, deberán presentarlas á la marca dentro de los primeros ocho dias de la publicacion de este decreto; y tomada razon de su peso, se les devolverán marcadas sin exigirles entonces cosa alguna: verificada esta operacion, deberán mensualmente dar razon de la que hayan vendido, comprobada con la existencia de la que les reste marcada, y en este caso contribuirán con la cuarta parte del valor intrínseco de la vendida, bien sea en número, bien con las piezas de plata que más les acomode: presentando igualmente á la marca cuando les parezca, las piezas que en lo sucesivo manufacturen; en el concepto de que no podrán vender alhaja alguna que no esté marcada.»

Apoyó este artículo el Sr. D. José Martinez. Se opuso el Sr. García Herreros diciendo que no lo hallaba fundado en la justicia: que los plateros debian contribuir con el tanto que se les señale cuando presenten su plata á la marca: que la plata debia considerarse como cualquiera otro capital, como paños, zapatos, etc., y que así debia sufrir igual contribucion.

El Sr. CREUS explicó los motivos que habia tenido la comision para poner aquel artículo.

El Sr. VILLAFANE dijo ser justo cuanto proponia la comision, y que se tuviese en consideracion la diferencia que habia entre los plateros y los demás propietarios. Se pasó á la votacion del referido art. 5.º, y quedó reprobado.

Siguió luego una discusion muy complicada.

Preguntó el Sr. Mejía si era el ánimo de S. M. relevar á los plateros de toda contribucion en esta parte.

El Sr. CREUS: Parece que la primera proposicion que debe votarse es esta: «Se les ha de exigir á los plateros algo ó nada?» Esto es lo primero; y caso que se determine que se les debe exigir algo, se podrá preguntar el cuanto.

El Sr. ZORRAQUIN: Primero que el algo ó nada, es ver cómo se han de evitar los fraudes. V. M. ha determinado ya esa contribucion sobre la plata: trátese, pues, del modo de impedir los fraudes que puedan hacer los plateros.

El Sr. DOU: Bajo el supuesto que los plateros han de pagar alguna cosa que les contenga, caso que quisieran hacer el fraude, que se pregunte si ha de ser más ó menos de la cuarta parte, que es en la que V. M. no ha convenido.

El Sr. ANER, despues de haber expuesto sucintamente el dictámen de la comision y las razones en que se fundaba, pidió que se votase la proposicion del Sr. Creus.

El Sr. MEJIA dijo que le ocurría una duda, á saber: si la plata debia considerarse siempre como cosa de lujo, ó como un capital ó fondo de subsistencia.

El Sr. VALIENTE expuso largamente los inconvenientes que por una y otra parte se ofrecian, y que en este conflicto debia adoptarse el medio que presentase menos; que éste, á su parecer, era el que los plateros vendiesen libremente la plata sin la condicion de la marca; porque los compradores que quieran hacer uso de ella, ya tendrán buen cuidado de hacerla marcar, para que nadie vea en ella, caso que estuviese sin marcar, un testimonio auténtico de su fraude.

El Sr. MARTINEZ (D. José) fué de parecer que se contrajese la proposicion á la plata que de nuevo adquirirán los plateros; porque de la plata manufacturada ya, no debia, segun su opinion, pagar nada ni el platero ni el comprador.

El Sr. Polo fijó la proposicion siguiente:

«Las alhajas que en el dia tengan los plateros para la venta pública, estarán sujetas á la marca ó no?»

Hablaron varios Sres. Diputados á la vez: despues tomó la palabra, y dijo

El Sr. LUJÁN: Señor, es necesario distinguir la clase de contribucion que se intenta imponer: de lo contrario es muy posible que se yerre la declaracion. La contribucion extraordinaria es un recurso del momento, sugerido por las circunstancias, y que por su naturaleza es temporal, á diferencia de la contribucion ordinaria, que es perpétua. Aplicando esta doctrina al caso presente, se conoce con claridad que la cuota que por préstamo forzado y por contribucion se impone sobre las alhajas de plata de los particulares, no puede recaer sobre las que se compran en lo sucesivo. Imponer esta contribucion á la plata que se halle en poder de los plateros, es injusto, pues entonces contribuirían estos artífices con mayores cantidades de su capital que los demás ciudadanos, cuando el ánimo de las Córtes es y será que se cargue sobre alhajas de lujo, en cuya clase se ha considerado la plata de los particulares, y por eso han exceptuado de la marca las piezas que estos artífices tienen en sus laboratorios para la venta. Yo digo más: que conociendo V. M. la injusticia de este impuesto sobre las nuevas compras que se hacen de plata labrada en adelante, ha desechado en la sesion de este dia la proposicion que sobre esto hace la comision de Hacienda en su informe; y querer ahora que se adopte el pensamiento solo porque se señala la quinta, la sexta ó la parte que se quiera del valor de dichas alhajas con que haya de contribuir el comprador, dará á entender, ó que no nos gobernamos por principios de justicia y de economía política, ó que buscamos rodeos y medios de imponer este gravámen contra lo que ya se

ha decidido. La libertad en los contratos, y particularmente en el de compra y venta, debe ser el verdadero punto de vista de este negocio. Si se obliga al comprador á pagar por contribucion extraordinaria cualquiera parte, por pequeña que sea, del valor de la alhaja, se da lugar á un monopolio, se altera esencialmente el contrato mismo, y la materia sobre que recae, y se hace una ley que producirá los mayores inconvenientes.

La plata valdria entonces mucho menos; y si ahora se extrae por contrabando como diez, se extraeria del Reino una cantidad infinitamente mayor, porque estos fráudes crecen en razon directa del interés que reporta el contrabandista. Nadie ha visto hasta ahora que el derecho de alcabala se pague por el comprador: se satisface por el vendedor siempre, á menos que expresamente se pacte lo contrario, y en tal caso se rebaje ese menor precio al género que se vende. Con esto, en la materia sobre que se delibera, se vendria á alterar el quilate de la plata, disposicion que produciria los inconvenientes más perjudiciales, sirviendo de argumento poderoso á favor de mi dictámen los perjuicios que se experimentan cuando se altera la moneda; y yo creo que los que nacerian del presente decreto, si se adopta lo que propone la comision, serian mayores y más trascendentales.

Jamás he hecho mucho caso de los argumentos por inconvenientes; pero en el dia influyen mucho; son muy excesivos para que se desprecien y no se les tenga en consideracion. Los artifices se arruinarian sin remedio, se ocultaria toda la plata; y por sacar una despreciabilísima suma que puede producir este miserable recurso, se anadaba la libertad del contrato de compra y venta, y se daba una ley contraria á la naturaleza misma de la contribucion extraordinaria que intenta imponerse. Respire

el ciudadano con libertad, compre lo que le acomode por el precio en que se convenga con el vendedor sin temor de que habrá de pagar una parte más del precio; y si V. M. necesita imponer tributos, pónganse en regla; pues por grandes que sean, se pagarán: lo contrario, seria arruinar el comercio y las artes. Y por todo, repito que debe desecharse la proposicion de la comision de Hacienda sobre que se pague esta contribucion de las alhajas que se compren en lo sucesivo.

El Sr. **ROVIRA** propuso que el mejor medio de evitar los fráudes seria que los plateros, á ejemplo de lo que practican los mercaderes de seda en el reino de Valencia, cada dos meses presentasen una nota de las alhajas que hubiesen vendido, de los compradores y del precio.

Los Sres. Mejía, Pelegrin y otros apoyaron el dictámen del Sr. Valiente: fijáronse varias proposiciones que no merecieron aceptacion.

El Sr. **QUINTANA** hizo presente el peligro en que se hallaba el Congreso de contradecirse en alguna votacion: dijo que el verdadero nudo gordiano para salir de todas las dificultades seria mandar entregar toda la plata; y á propuesta de este Sr. Diputado, se corrigió una de las proposiciones desechadas, en estos términos:

«La plata existente en poder de los plateros al tiempo de la publicacion del presente decreto, ¿quedará sujeta al préstamo de la mitad de su valor ó donativo de la tercera parte cuando la compren los particulares, ó no?»

Pasóse á votar esta nueva proposicion, y quedó tambien desechada.

En este estado, encargó el Sr. Presidente que para el dia siguiente los Sres. Diputados presentasen escritas sus proposiciones sobre esto, y levantó la sesion.